ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

No. 4145.010.27.1.0045-2021

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Entre los suscritos a saber MIYERLANDI TORRES AGREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608, de Buga (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Secretaria de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020 y Acta de posesión Nº 0025 del 01 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de convenios según Decreto No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, mediante el cual el Alcalde Santiago de Cali otorga atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, "Cuando se trate de negocios o contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o nacional que superen los 2000 SMMLV y corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública." De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, modificado por el Decreto No. 4112.0.10.20.2094 del 10 de diciembre de 2020, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará EL DISTRITO- Secretaría de Salud Pública Municipal y por la otra el doctor HECTOR FABIO CORTES LOPEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 16.645.252 expedida en Cali (Valle del Cauca, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0900 del 15 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 0325 del 19 de mayo de 2020, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, creada mediante acuerdo 008 de 1995, identificada con NIT. 890303448-6 que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominará la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que nuestra carta política en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **b)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **c)** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, d*e los Fines de la Contratación Estatal* dispone Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **d)** Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **e)** La ley 489 de 1998 en su artículo 6 estipula que: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **f)** La necesidad que la Secretaría de Salud Pública pretende satisfacer con la presente contratación es realizar la gestión colectiva de los riesgos en salud identificados y priorizados por delegados de la Comuna 11, a partir de la situación de salud, resultados y prioridades del territorio definidas en los planes de desarrollo de las comunas y el Plan Territorial de Salud –PTS, para favorecer la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que se evidencia una debilidad en las competencias individuales y familiares, en autonomía e independencia de las personas con discapacidad, así como una limitada inclusión social de las personas con discapacidad en la comunidad; generando una afectación del proyecto y calidad de vida y un incremento de discriminación en salud, de las Personas con Discapacidad y sus cuidadores. **g)** De acuerdo al RLCPD, con corte al 30 de junio de 2020, en la Comuna 11, el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad reporta 1086 personas con discapacidad incluidas, de las cuales, 372 son personas con discapacidad física, 78 personas con discapacidad auditiva; 109 personas con discapacidad visual; 53 personas con discapacidad sistémica; 158 personas con discapacidad cognitiva; 48 personas con discapacidad mental psicosocial, y, 177 personas con discapacidad múltiple. La distribución de acuerdo al sexo corresponde a 538 hombres y 548 Mujeres. Cabe resaltar que, el Registro de discapacidad, también permite identificar que, 500 personas requieren ayuda permanentemente de otra persona y que, para 463 personas, la persona que ha asumido el rol de cuidador es algún miembro del hogar, siendo con mayor frecuencia,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

una persona de sexo femenino de la familia. H) Llama la atención que, de acuerdo a datos de la misma fuente (RLCPD) 500 personas requieren ayuda permanentemente de otra persona para el desarrollo de sus AVD y no cuenta con una red de apoyo familiar y/o social que realice el acompañamiento para el desarrollo de la autonomía e independencia; situación que agrava el goce efectivo de sus derechos; a esto se suma, la débil capacidad de respuesta en salud individual y desarrollo de acciones colectivas por parte de los actores del sistema de salud y del resto de los actores del sistema local de discapacidad (transectoriales), considerando que, se han identificado severas condiciones de vulnerabilidad de las PCD. **I)** El débil ajuste que se realiza a los programas de promoción y prevención en las instituciones de salud, el no contar con medidas educativas en salud sencillas y ajustadas a las necesidades de cada tipo de deficiencia, generan que la persona con discapacidad desarrolle con más facilidad comorbilidades y exposición a riesgos en salud evitables, que no son necesariamente los relacionados con la condición de discapacidad; y que por tanto, generan una alteración de su proyecto y calidad de vida, pues todo lo anterior repercute en el nivel individual, familiar y social. Es así como se identifica que las personas con discapacidad no participan de los diferentes procesos comunitarios en salud que puedan desarrollarse, debido a que persiste un proceso de discriminación y estigmatización sobre la discapacidad, fortaleciendo la brecha de inequidad existente para este grupo poblacional. **J)** Para lo anterior, la autoridad sanitaria requiere intervenir sobre el desarrollo de competencias individuales y familiares, en autonomía e independencia de las personas con discapacidad, así como en la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad en la comunidad, considerando también la inclusión de sus familias y cuidadores. **k)** Para satisfacer las necesidades descritas, la comunidad de la Comuna 11 de Santiago de Cali priorizo recursos del presupuesto participativo de la vigencia fiscal 2021, para lo cual la Secretaría de Salud Pública apoyó la formulación e inscribió en el Banco de Proyectos del Distrito el proyecto denominado “Fortalecimiento de la Estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad - RBC en la comuna 11 de Santiago de Cali”. **L)** El Artículo 133 del Decreto en mención, crea el sector Administrativo Salud, el cual está integrado por: La Secretaría de Salud Pública y las entidades adscritas: Red de Salud de Ladera – ESE, Red de Salud del Norte – ESE, Red de Salud del Centro – ESE, Red de Salud del Oriente – ESE, Red de Salud del Suroriente – ESE, Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel y en el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud. Igualmente el citado Decreto establece en el artículo 137 que el propósito de la Secretaría de Salud Pública es el de ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud, igualmente le otorga a la Secretaria de Salud Pública entre otras competencias, las siguientes: - Ejercer la rectoría en salud en su jurisdicción, a través del cumplimiento de las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y demás entes competentes. - Formular el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del Municipio. - Formular, adaptar, adoptar e implementar modelos de atención en salud, que permitan fortalecer las intervenciones individuales y colectivas con enfoque diferencial, mejorando los indicadores en salud. **m)** El proyecto mencionado fue formulado de manera participativa con representantes de la comuna 11, a partir de idea de proyecto elegida por la comunidad en Consulta Ciudadana “mi comuna decide por la vida”, siguiendo las directrices de la Metodología Temporal para la formulación de POAI 2021 del nivel territorial. Asimismo, el proyecto fue viabilizado por la Secretaría de Salud Pública y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **N)** La Salud Pública es entendida como la ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos para proteger, fomentar y recuperar la salud de la comunidad; es sinónimo de administración sanitaria y la promoción de la salud como un rango de perspectivas disciplinarias y teóricas operando en diversos niveles para facilitar condiciones y oportunidades al empoderamiento personal, comunitario y organizacional, cuyo objetivo es fomentar en individuos y comunidades la capacidad de actuar sobre determinantes de la salud, es de anotar que la autoridad sanitaria rectora de la salud, es garante del ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos asociados con la salud, por tal motivo, gran parte de sus esfuerzos se orientan a facilitar la concertación de los sectores públicos, privado, social ONG´s y la comunidad para potenciar los recursos y construir y fortalecer las alianzas intersectoriales con el fin de hacer más efectivas las acciones integrales de salud dirigidas a promover condiciones, estilos de vida y conductas y ambientes saludables, que implica, promoción y prevención en los ámbitos colectivos, vigilancia de la salud pública, inspección, vigilancia y control de gestión ambiental. **Ñ)** Desde esta perspectiva la Secretaría de Salud Pública Municipal direcciona su actuar al cumplimiento del Modelo de Operación por procesos, aprobado por la Administración Municipal de Santiago de Cali, mediante Decreto 0559 de 2015 modificado por el Decreto 0315 de 2016, el cual corresponde a todas las dependencias su implementación. **O)** Dentro del Modelo de Operación por Procesos que sigue la Administración Central, se encuentra el Macro proceso DESARROLLO SOCIAL, en el cual se encuentra el Proceso SERVICIO DE SALUD PÚBLICA, el cual tiene como objetivo ejercer la rectoría de la salud pública en el Municipio de Santiago de Cali, mediante el ejercicio de la conducción, regulación, desempeño de las funciones esenciales en salud pública, modulación del financiamiento,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

garantía del aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema de la garantía de calidad en salud y los determinantes sociales y ambientales, con el fin de contribuir con el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de salud de la población. **P)** Que la ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL. Cuenta con una larga experiencia en la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad ya que ha venido desarrollando acciones desde el año 2015 con el Municipio – Secretaría de Salud Pública, proyectos para la implementación de intervenciones colectivas relacionadas con las prioridades de salud establecidas en el Plan Territorial de Salud, entre ellas, intervenciones en personas con discapacidad; todo lo anterior, se relaciona en el anexo No. 2 (Experiencia). Para ello, la ESE ha conformado equipos interdisciplinares que aplican los instrumentos y lineamientos generados por la Secretaría de Salud, a través de asesorías domiciliarias que permiten recoger las necesidades de las personas con discapacidad y generar las rutas de atención con enfoque diferencial, procurando la autonomía, independencia e inclusión social de las personas con discapacidad, así como realizar un acompañamiento en la familia de la Persona con Discapacidad. **q)** Con relación a los contratos interadministrativos, esta figura se ciñe a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y además del desarrollo jurisprudencial y por lo tanto se rige por las reglas y principios de esta normativa. **r)** Que la ESE, concurre a la ejecución del presente Contrato Interadministrativo y en consideración a los Presupuestos anotados anteriormente y conforme al planteamiento señalado básicamente en los literales ya mencionados. **s)** el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. La E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel se compromete para con el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública a realizar las intervenciones colectivas para la gestión del riesgo de la población adulta y adulta mayor con la implementación de estrategia de Envejecimiento Saludable en las comunas 1 y 13 de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos denominados “Desarrollo de prácticas de envejecimiento activo y la cultura positiva de la vejez en la comuna 1 de Santiago de Cali, con ficha BP 26003434” y “Desarrollo de prácticas de envejecimiento activo y la cultura positiva de la vejez en la comuna 13 de Santiago de Cali, con ficha BP 26003415”. ALCANCE DEL OBJETO: La necesidad que la Secretaría de Salud Pública pretende satisfacer con la presente contratación es realizar la gestión colectiva de los riesgos en salud identificados en las Comunas 1 y 13, a partir de los resultados en salud y de las prioridades de la comunidad definidas en los planes de desarrollo de las comunas 1 y 13, así como en el Plan Territorial de Salud –PTS, en acciones de prácticas saludables que promuevan el envejecimiento activo y la cultura

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

positiva de la vejez en Cali, en cumplimiento a la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas –PIC-.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO El valor estimado del contrato es de CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS Mcte ($116.940.700). Para la determinación del valor a contratar, se tomó como base las Intervenciones Colectivas requeridas en cada territorio, así como la población objeto, teniendo en cuenta los que presentan mayor vulnerabilidad tal como se muestra en el anexo No. 3, Igualmente se ad-junta el anexo 6 denominado “Presupuesto detallado”, anexos que se adjuntan para que hagan parte integral de estudios previos. El valor del contrato será cancelado en tres (03) cuotas así: Primera cuota por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), con la presentación del plan de trabajo que incluya organigrama y cronograma de actividades a desarrollar, así como la vinculación de los equipos básicos conformados y la certificación que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales por parte del contratista y delegación de la persona que coordinará la implementación del plan. Segunda cuota por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), con la presentación de informe con evidencias de avance de cada producto según lo establecido en el anexo técnico No. 4 Plan Operativo, y la certificación que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales por parte del contratista. Tercera cuota por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($46.940.700), con la presentación del informe final con evidencias de cumplimiento de cada producto según lo establecido en el anexo técnico No. 4, y la certificación que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales por parte del contratista. De igual forma factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500159881 del 15 de julio de 2021 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública Municipal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Gestión Diferencial - Vejez		
Actividad	Cantidad	Producto
Realizar estrategia de Información, Educación y Comunicación que promuevan el envejecimiento activo, adopción de modos y estilos de vida saludable	173 personas intervenidas, de las cuales 133 serán de la Comuna 1 y 40 serán de la Comuna 13	Registro de base de datos de población intervenida. Informe de resultados de la implementación de la estrategia IEC.
Realizar estrategia de IEC que promueva la adherencia a programas de prevención de la enfermedad y el deterioro de la capacidad funcional en la vejez.	173 personas intervenidas, de las cuales 133 serán de la Comuna 1 y 40 serán de la Comuna 13	Registro de base de datos de población intervenida. Informe de resultados de la implementación de la estrategia IEC.
Realizar conformación de redes de apoyo y la Mesa Territorial de Salud, Envejecimiento y Vejez de la Comuna 1 Y13	6 redes en la comuna 1 2 redes en la comuna 13	Registro de base de datos de población intervenida. Base de datos de redes intervenidas
Realizar estrategia de autocuidado y cuidado al cuidador de personas adultas mayores en situación de dependencia en la Comuna 1	80 personas intervenidas en la Comuna 1	Documento técnico Base de datos de población intervenida. Informe de resultados de estrategia
Realizar campaña de sensibilización frente al envejecimiento humano saludables y la prevención de la violencia contra las personas adultas mayores en la Comuna 13	1 campaña realizada en la Comuna 13	Documento técnico Informe de resultados de Campaña

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

La ESE, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, al igual que acatar las observaciones presentadas por el equipo supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato. 2. Presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del contrato. 3. Acatar todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Municipal. 4. Garantizar la visibilidad y marca en todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos, y demás, la ESE y sus contratistas en el marco del contrato debe visibilizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, en especial con la población objeto del contrato, con las organizaciones e instituciones y a terceros, señalando que las acciones desarrolladas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

son en el marco del Proyecto (según tabla) desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública Municipal y ejecutado por (el nombre de la ESE). 5. Procurar que el registro fotográfico o material audiovisual producido en el desarrollo de las actividades contratadas cuente con fecha de captura, sobre la misma fotografía. 6. Cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Contrato. 7. La ESE deberá garantizar la dotación del equipo de trabajo para su identificación y visibilidad en el territorio, así como elementos de protección personal para la prevención del Covid19 según lineamientos del Ministerio de Salud. 8. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 9. Reportar al Municipio - Secretaria de Salud Pública Municipal el número de la cuenta donde se ha consignar el valor derivado de la ejecución del contrato. 10. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías a que haya lugar. 11. Recibir la supervisión de los procesos de atención generados, y el acompañamiento en territorio, toda vez que lo considere la supervisora del contrato, presentando los planes de mejoramiento respectivos, que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, según las observaciones presentadas en los informes de supervisión. 12. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio**.** 13. Suministrar las evidencias en medio digitales y garantizar el registro del 100% de la información en los anexos del contrato, según anexo técnico

CLÁUSULA QUINTA.OBLIGACIONES DEL DISTRITO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**:** 1. Con relación al cumplimiento del objeto contractual, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública le suministrará toda la información que requiera el contratista con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista el cumplimiento de los estudios previos, su propuesta y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 5. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 6. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 7. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. 8. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 9. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal. 10 Publicar en el SECOP II la información relativa al contrato. 11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado.

CLÁUSULA SEXTA. PRESUPUESTO: El valor del presente contrato se imputará a los códigos presupuestales:

4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034151010101
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034151010102.
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034151020101.
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034151020102.
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034341010102.
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034341020101.
4145/0-1104/23030211/52020050003/BP-260034341020102.

Que se encuentra señalado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500160516 del 27 de julio de 2021, por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 116.940.700). PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la ESE, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: LA ESE", El contratista deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, algunas de las garantías admisibles y contempladas en la Sección 3 del Decreto 1082 2015 incluyendo los siguientes amparos:

El Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 establece que: La garantía cumplimiento del contrato debe cubrir: Numeral 3. En concordancia con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

Suficiencia de la garantía de cumplimiento. CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a Ia entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. El plazo para la liquidación de mutuo acuerdo del convenio será de seis (6) meses. Numeral 4. En concordancia con el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. Numeral 6 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. *Suficiencia de la garantía de calidad d*el *servicio.* CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a Ia entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a Ia terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más. Artículo 2.2.1.2.3.1.8 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. Por la suma de Doscientos (200) SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo. - 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de la ESE", declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaría de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, a través del (la) funcionario (a) que asigne para tal fin, el cual podrá contar con personal de apoyo que se contrate para tal fin. Son funciones del supervisor, las siguientes: A) Verificar que el contrato se encuentre debidamente legalizado, B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el contrato, C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. D) Contar con el acta de inicio, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. E) Suscribir en nombre de la Secretaría de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali las actas de recibo a satisfacción del contrato. F) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE, deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Salud Pública Municipal, para que se tomen las acciones legales pertinentes. H) Resolver todas las consultas que le formule la ESE, y hacer las observaciones que estime convenientes. I) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido la ESE, de conformidad a la cláusula tercera de este contrato. J) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por la ESE, K) Suscribir el acta de terminación, proyectar el acta de liquidación del contrato para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

firma de la Ordenadora del Gasto y diligenciar la Revaluación de Proveedores, si aplica L) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el supervisor del presente Contrato serán dirimidas por la Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Salud Pública Municipal o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto, el personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del contrato no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito – Secretaría de Salud Pública Municipal, la cual solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ESE", en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución de este. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para la realización de los pagos, la ESE", deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL FISCAL: Los recursos desembolsados por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: A) La invitación por parte de la Entidad al Contratista. B) La propuesta del Contratista. C). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. D). Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). E). Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. F). Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. G). Certificación de antecedentes Judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H). Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. I) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. J). Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en el Tema a Contratar. K). Certificación Bancaria del Contratista. L). Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la ESE se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. M). Certificado de Existencia y Representación Legal. N). Autorización expedida por los miembros de la Junta Directiva cuando aplique. Ñ). Estatutos cuando aplique. O). Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quien es el Tesorero con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

copia de la Cédula. P). Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. Q). Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Salud Pública Municipal. R) Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. S). Los demás que surjan de su ejecución. PARÁGRAFO: Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA ESE", se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la Constitución de la garantía por parte de la ESE" y aprobación de esta por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal. PARÁGRAFO I: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En desarrollo del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. PARÁGRAFO II: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del CONTRATISTA en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Salud Pública Municipal, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud Pública, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría de Salud Pública, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE Suroriente EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en la carrera 12e No 50-18- Cali- PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali,

POR EL DISTRITO

Firmado Electrónicamente
MIYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaria de Salud Pública.

POR ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

Firmado Electrónicamente
HECTOR FABIO CORTES LOPEZ
Gerente
Representante Legal

Proyectó: Johan Sebastian Morales Mera. – Abogado contratista SSPM
Reviso: Kelly Angulo Marín – contratista
Reviso Líder de contratación: Norha Cecilia Espinosa Pérez - Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión e.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.